RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: KAREN ALEJANDRA MOLINA MELO
DEMANDADO: AFP PROTECCION.S.A.
EXPEDIENTE No. 2019-00533.

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) de junio del año Dos Mil veintiuno (2021), siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderado Dr. JOSE EDISON GARCIA GARCIA y el Dr. JHON JAIRO RODRIGUEZ, quien presenta poder conferido por la demandada.

A U T O:

Reconocer personería al Dr. JHON JAIRO RODRIGUEZ., para actuar como apoderado y representante legal de la demandada AFP PROTECCION S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido, presentado en esta audiencia. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Previo a dar inicio a esta audiencia, el Despacho se permite dejar constancia y aclara a las partes que fueron remitidas por la demandada vía correo electrónico dos (2) contestaciones de la demanda que obran la primera de estas a folios 565 a 694 y la segunda a folios 695 a 813.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La demandada compareciente en uso de la palabra manifiesta: Que no tiene ánimo conciliatorio.

Ante la manifestación de las partes de no tener animo conciliatorio, se dispone:
Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

Las excepciones formuladas por las partes demandadas, por tener carácter de perentorias, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo

cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada dijo no constarle el hecho 5, y que no eran ciertos los hechos 1,4,9, y 10. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados y el que dijo la demandada no constarle.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, la demandante reúne los requisitos para hacerse acreedora a la pensión de invalidez que reclama por parte de la administradora demandada.

Las partes se notifican en estrados.

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folios 10-11, del informativo y obrante a folios 16 a 250.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al representante legal de la demandada que le formulara la parte actora.

LA PARTE DEMANDADA AFP PROTECCION. S.A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folios 575, obrante a folios 612 a 694.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición contra el auto anterior que decreto el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada, por constituir el asunto un punto de derecho.

A U T O:

El Despacho no repone su decisión y se esta a lo en el dispuesto por no ser un auto que este negando una prueba y por ser un medio probatorio de la parte actora. **NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

DECLARACIONES: Se recepciono un interrogatorio de parte al representante legal de demandada y a la demandante.

De conformidad con la reciente jurisprudencia de nuestro máximo órgano de cierre en cuanto a la pensión de invalidez y la forma en que se está desarrollando el debate probatorio. **El Despacho en forma oficiosa decreta un dictamen técnico ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez Bogotá y Cundinamarca a fin de que indique en forma concreta y precisa si la enfermedad que padece la demandante es una enfermedad crónica, degenerativa o congénita, indicando además la fecha de estructuración y si es posible su recuperación para que vuelva a trabajar**. Tramite y gastos que correrán a cargo de las partes por haberse decretado esta prueba de oficio. SUSPENDASE., el presente proceso hasta tanto se obtenga el mencionado dictamen del cual se correrá

a las partes a quienes se le citara posteriormente a audiencia para que aleguen de conclusión y proferir el fallo de instancia. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACION.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be3bc8c87652ca0dc95f2e48f07df2333fd11c78e1 0c5166826647153442ea58
Documento generado en 28/06/2021 12:30:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica